

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la notificación del demandado se surtió en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término de traslado de esta, el notificado hubiera planteado oposición alguna.

Conforme a la respuesta remitida por la DIAN (archivo 18), requiérasele nuevamente, ya que de nuevo la respuesta entregada verso sobre la sociedad demandante y no sobre la demandado, como se ha sido solicitado ya en dos oportunidades.

Notifíquese

(2)

AAPL/2021-


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

415

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 068 de fecha 15 DE NOVIEMBRE DE 2022. YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ Secretaria
--

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que fue asignada a esta dependencia judicial la demanda ejecutiva mayor cuantía incoada por la sociedad GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., en su calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la persona natural JORGE ANTONIO FRANCO AGUIRRE sin que dentro de la misma hubiere sido propuesto medio exceptivo u oposición alguna, esta dependencia judicial procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda previas las siguientes consideraciones:

Mediante auto calendado 13 de enero de 2022 (archivo 06CuadernoUno), se libró orden de apremio en contra de JORGE ANTONIO FRANCO AGUIRRE por el capital contenido en el pagaré 05900462200046797, más lo correspondiente a los intereses mora causados.

El demandado fue notificado personalmente (ver archivo 09 del expediente digital), en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término del traslado de la demanda hubiese propuesto medio exceptivo u oposición alguna.

Al ser así las cosas, encuentra esta funcionaria judicial cumplidos los presupuestos contenidos en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., motivo por el cual se ordenará seguir adelante con la ejecución y así lograr el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

A tal conclusión se llega, por cuanto el trámite surtido se encuentra ajustado a derecho, los presupuestos procesales cumplidos y no se observa vicio alguno que conlleve la nulidad de lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído,

SEGUNDO. - Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso.

CUARTO. - Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas de la presente acción, fijando como agencias en derecho la suma de **\$ 4.700.000**. Por secretaría liquídense.

QUINTO. - En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que en el presente asunto se dan los presupuestos allí establecidos, por secretaría y previas desanotaciones remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

SEXTO. - Se Advierte que en adelante los dineros que sean retenidos para el presente proceso deberán ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución de los Juzgado Civiles del Circuito, a través de la cuenta No. 110012031800 del Banco de la República.

Notifíquese,

(2)

AAPL/2021-


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

415

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 068 de fecha 15 DE NOVIEMBRE DE 2022. YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ Secretaria
